

DIRECTIVA QUE ESTABLECE ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESPG-UNJBG

1. OBJETIVO

Dar a conocer la asistencia y evaluación de los estudiantes de maestría y doctorado de la ESPG de la UNJBG.

2. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 23733;
- Estatuto de la UNJBG;
- Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNJBG

3. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a los estudiantes de la ESPG-UNJBG.

4. DEFINICIONES

- [Handwritten signature and initials on the left margin]*
- Crédito:** es una unidad de medida del trabajo académico. Cada crédito equivale a quince horas de trabajo, durante el dictado de una asignatura.
 - Asignatura:** Cada una de las materias en que se estructura un plan de estudios. Cada asignatura suele tener atribuidos unos créditos, de acuerdo con la dedicación de horas de docencia o de trabajo total de los estudiantes.
 - Evaluación Académica:** Son los diversos sistemas periódicos que tienen por objeto determinar los aprendizajes adquiridos por los alumnos a través del trabajo académico. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las formas de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través del período que corresponda.
 - Formas de Evaluación académica:** Son formas de evaluación, entre otras, las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia de talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación; asistencia; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar habilidades, destrezas, conocimientos, progresos y aprendizajes que se esperan en la formación académica
 - Plan de Estudios:** Organización de un programa de posgrado según las asignaturas o materias, congruente con el perfil de egreso así como los requisitos académicos con los que se organiza un programa.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 La presente directiva es de carácter general y cumplimiento obligatorio a todos los estudiantes de la Escuela de Posgrado de la UNJBG.
- 5.2 Son estudiantes de la Escuela de posgrado, quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el proceso de Admisión que después de haber sido seleccionados se encuentren matriculados en un doctorado y/o maestría de la ESPG.

5.3 El docente de la signatura es responsable del control de asistencia y evaluación académica del estudiante.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 La obligación de los estudiantes de maestría y doctorado es cumplir con puntualidad a las clases programadas.
- 6.2 Los estudiantes para ser evaluados, deberán tener asistencia mínima del 70% a clases programadas. La inasistencia mayor del 30% inhabilitará al participante a ser evaluado en la asignatura. Podrán justificar las inasistencias, previa justificación dirigida a la Secretaría Académica.
- 6.3 Se rendirán como mínimo un examen escrito en fecha y hora señalada establecida.
- 6.4 Los estudiantes que por razones debidamente justificada no rindan alguna evaluación en la fecha programada, tiene derecho a solicitar dentro de las 48 horas siguientes, la evaluación correspondiente.
- 6.5 El sistema de evaluación de los estudiantes de Posgrado es el vigesimal (de 0 a 20 puntos). La nota mínima de aprobación es once (11) puntos.
- 6.6 Los estudiantes con Reserva de Matrícula oficial serán exceptuados del proceso de evaluación.
- 6.7 En los estudios de maestría y doctorado, no se consideran exámenes de aplazados.
- 6.8 Es compromiso del estudiante de pagar puntualmente las mensualidades correspondiente a la maestría o doctorado. Los estudiantes que no cumplieran con el abono oportuno, no serán considerados en el acta final del módulo o curso y no tendrán derecho a reclamo.

7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva interna de la ESPG entrará en vigencia una vez aprobada en consejo directivo de la ESPG de la UNJBG.

